



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120006064 DEL 20-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.140.913 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad relacionada con *exámen médico - Índice de masa corporal - fisioterapia*.

El señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar violados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, bajo el radicado No. N° 54-001-31-53-003-2016-00394-00.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2016 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos al señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

presente, que la nueva valoración médica deberá ser practicada en la IPS que las accionadas hubieren contratado para realizar dicho procedimiento dentro del concurso de méritos.

TERCERO: REMITIR en firme el fallo, y en caso de no interponerse contra el mismo el recurso de impugnación, el presente diligenciamiento a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al prenombrado para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos del señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: **Comunicar** la presente decisión al señor **EDERICK DANIEL BOHORQUEZ ORTEGA**, quien reside en la dirección Calle 5 No. 5-79 barrio Chorreron, en la ciudad de Bochalema (Norte de Santander) y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: dannybohorquez@hotmail.es.

ARTÍCULO QUINTO: **Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: **Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

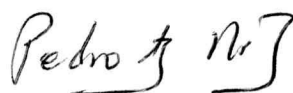
ARTÍCULO SÉPTIMO: **Comunicar** la presente decisión al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, en la dirección Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 4, Oficina 412 de la ciudad de Cúcuta.

ARTÍCULO OCTAVO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

